



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-332-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-014-002-17**, derivado de la revisión practicada al Registro y Control de Fierros en el Área de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno al registro y control de fierros; **b)** Determinar que los ingresos recaudados en concepto de pago por fierros, correspondan con la tarifa tributaria establecida y estén debidamente soportados y registrados; **c)** Determinar el cumplimiento de las Leyes, Normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: **1)** Se comprobó que el Sistema de Control Interno diseñado en la Alcaldía Municipal de Boaco en lo relativo al registro de fierros, es efectivo, confiable y suficiente en dichas operaciones. **2)** Se determinó que los ingresos recaudados en concepto de pago por fierros corresponden con la tarifa tributaria establecida y están debidamente soportados, registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Comuna y **3)** Se determinó el cumplimiento de las leyes, normativas y regulaciones aplicables, por lo que no se determinó responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-332-18

Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-014-002-17**, derivado de la revisión practicada al Registro y Control de Fierros en el Área de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior